



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0405 -2024-A-MPS

Chimbote, 15 MAYO 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 56346-2023-MPS de fecha 04 de diciembre del 2023 que contiene el recurso de apelación presentado por el administrado Franco Lozano Estanislao, Informe Legal N° 047-2024-GAJ-MPS de fecha 22 de enero del 2024 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece respecto de la facultad de contradicción administrativa que; "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista por la citada normativa, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el art 9 de la Ley de Tributación Municipal (parte in fine) prescribe que: "Cuando la existencia del propietario no pudiera ser determinada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores, a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago de los respectivos contribuyentes";

Que, con Expediente Administrativo N° 56346-2023-MPS el administrado Franco Lozano Estanislao presenta su recurso de apelación contra la Resolución N° 1906-2023/MPS-GAT, acto administrativo que resolvió en su Artículo Primero: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud promovida por Franco Lozano Estanislao y disponer se notifique la presente ...; Asimismo el administrado peticiona se deje sin efecto y/o se declare la Nulidad del acto administrativo que recurre, y como consecuencia de ello se anule el Código de Contribuyente N° 139229 registrado a nombre de Isabel Cristina Castillo Principie y Víctor Marcelino Avalos Tacarin, que les ha generado la administración tributaria de esta Entidad, ya que dichas personas no son propietarios del bien inmueble que es de su propiedad y que se encuentra ubicado en el Jr. Huánuco, Mz B1 Lt 17 del Pueblo Joven Miraflores Alto, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, ya que se indica son sus ocupantes precarios, por ser su persona y su esposa los únicos propietarios conforme al Título de Propiedad que les ha sido otorgado por COFOPRI, por tanto los esposos Víctor Marcelino Avalos Tancarin e Isabel Cristina Castillo Príncipe son ocupantes precarios de parte de su inmueble, es más refieren que existe demanda de desalojo en el tramite (Exp Jud N° 2010-1200-0-2501-JR-CI-02) siendo su persona quien figura inscrita como contribuyente de todo el inmueble (Adjunta copia del Título de Propiedad y Copia de Sentencia Judicial de sentencia de desalojo);





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0405

Que, el apelante hace referencia a la ficha de inspección y verificación Predial de los años 2010 al 2016 que detalla e indica el Informe N° 322-2023-CCM-SGRF-GAT-MPS de fecha 28 de setiembre del 2023 en el que se describen los hechos detectados, respecto del bien inmueble ubicado en el Jr. Huánuco, Mz B1 Lt 17 del Pueblo Joven Miraflores Alto, Distrito de Chimbote, Provincia del Santa, Departamento de Ancash, por un área de terreno declarada de 44m2, habiéndose generado deuda en la vía ordinaria y coactiva por Impuesto Predial 2019 – 2023 y Arbitrios Municipales 2019 – 2023 se indica además en el punto 2 del referido informe que, “El quejoso se encuentra declarando el inmueble. Por tanto, se concluye que el inmueble en su totalidad, tiene a su propietario identificado para efectos tributarios, estando parte de él siendo ocupado por terceros al haberse independizado el inmueble en el cual hacen vivencia y se conducen como propietarios habiendo incluso edificado un segundo piso de material noble, conforme se indica en el Informe 343-2023-CCM-SGRF-GAF-MPS;



Que, con Informe N° 353-2023-CCM-SGRF-GAT-MPS de fecha 24 de octubre del 2023 se da respuesta a lo solicitado por el asesor tributario, precisando lo siguiente: “El contribuyente Franco Lozano Estanislao, ha presentado la Declaración Jurada anual de Impuesto Predial en el año 2021 por independización, en relación al predio ubicado en PJ Miraflores Alto Jr. Huánuco Mz.B1 Lt 17, Dpto 01 y 02; Sustentó dicha independización con el Certificado Literal;



Que, con Exp. Adm. N° 047684-2023-MPS de fecha 12 de octubre del 2023, la contraparte Castillo Príncipe Isabel Cristina y Ávalos Tancarín Víctor Marcelino, formulan sus descargos respecto a la solicitud de nulidad y/o baja de código de contribuyente, formulada por el propietario registral del inmueble, Franco Lozano Estanislao y esposa, en los términos siguientes: Alegan que, su posesión data por más de 30 años de un espacio del inmueble de dimensión mayor, sobre el cual han efectuado una construcción de material noble de dos plantas, el cual habita con su familia, conforme a muestras fotográficas adjuntas; En su condición de posesionarios solicitaron ser considerados como contribuyentes, situación que la ostentan desde hace más de 10 años según código de contribuyente N° 139229; Construyeron una edificación con la anuencia del propietario como acto de liberalidad, sin perjuicio de la acción de desalojo entablada por el propietario, cuentan con todos los servicios básicos, que acreditan su vivencia;



Que, el fundamento del Acto Administrativo impugnado, se basa en el extremo de lo que se expone en su octavo considerando: "Debe tenerse presente que la Administración Tributaria tiene como única función administrar los tributos que establece el Decreto Legislativo N° 771 - Ley Marco del Sistema Tributario Nacional, así como en la Ley de Tributación Municipal aprobada por Decreto Legislativo N. 776, en tal sentido carece de competencia para reconocer como único propietario del predio al contribuyente Estanislao Franco Lozano, y la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto Predial, sobre una parte del predio presentada por Víctor Marcelino Ávalos Tancarín e Isabel Cristina Castillo Príncipe, pues tal reconocimiento, no confiere derechos de propiedad a los declarantes, ni afecta los derechos de propiedad de terceros, en tal razón se desestima la pretensión de nulidad y/o baja del Código de Contribuyente asignado a los poseedores de parte del inmueble";

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 047-2024-GAJ-MPS considera que existe una indebida motivación del acto administrativo materializado con la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0405

expedición de la Resolución N° 1906-2023-MPS-GAT de fecha 13.11.2023, por errónea interpretación de las resoluciones administrativas emitidas por el Tribunal Fiscal al respecto, y que se citan en la parte considerativa del acto administrativo recurrido, ya que por regla general: " Es de entenderse que el posesionario podrá asumir la condición de responsable tributario del impuesto Predial, únicamente en el caso que el propietario del predio no pueda ser identificado", situación que no ocurre en el presente caso pues el hecho de pre constituir una deuda tributaria de un contribuyente respecto de un inmueble del cual es poseedor, y en el cual hace vivencia, no tiene relación, ni justifica se le asigne y/o genere un código de contribuyente en el Registro de Contribuyentes, pues ello si da lugar a reconocer tácitamente su condición de propietario;



Que, en el presente caso, está plenamente identificado el propietario contribuyente del predio, por lo tanto, aceptar la condición de obligado pasivo de pago del impuesto y registrarlo como Contribuyente en el registro de contribuyente respecto a sólo una parte del área de aquél, aun cuando exista una posesión de hecho consolidada, tal proceder de acuerdo a la abundante jurisprudencia y precedentes administrativos, como los citados, en el acto recurrido, si implica el reconocimiento de un derecho, de conformidad a lo regulado en el Art. 9 del TUO de la LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, norma legal, que otorga a los poseedores solo la condición de responsable del pago del impuesto predial, mas no la condición de titulares del impuesto o de sujeto pasivo obligado, ergo es indebido se le genere un código de contribuyente y se le registre como tal, más aun considerando la existencia de un contribuyente ya inscrito respecto del mismo inmueble plenamente identificado por la Administración Tributaria, conforme ocurre en el presentado caso;



Que, mediante Informe Legal N° 047-2024-GAJ-MPS el Gerente de Asesoría Jurídica alega que, estando a lo preceptuado en el Art. 10 inciso 1) de la Ley N° 27444, se ha incurrido en vicio insalvable de nulidad, conforme a lo preceptuado en el Art. 5.3 y 5.4 de la Ley N° 27444. En consecuencia estando a lo preceptuado en el Art. 11.2 (Última parte) de la acotada norma legal (La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo); por lo que recomienda expedir resolución administrativa que resuelve declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por ESTANISLAO FRANCO LOZANO, contra la RESOLUCIÓN N°1906 2023-GAT-MPS de fecha 13 de noviembre del 2023, el mismo que se tramita con Exp. Adm. N° 053346- 2023 - MPS de fecha 04 de diciembre del 2023 y en consecuencia se debe ordenar a la Gerencia de Administración Tributaria, proceda a dar de baja y/o anular el código de contribuyente N° 139229, por las razones antes acotadas.



Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADO el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado ESTANISLAO FRANCO LOZANO, contra la Resolución N° 1906 2023-GAT-MPS de fecha 13 de noviembre del 2023 en mérito al art 9 de la Ley de Tributación Municipal aprobado por el Decreto Legislativo N° 776 que prescribe: "Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios cualquiera



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

0405

sea su naturaleza. Excepcionalmente, se considerará (...) Cuando la existencia del propietario no pudiera ser denominada, son sujetos obligados al pago del impuesto, en calidad de responsables, los poseedores o tenedores a cualquier título, de los predios afectos, sin perjuicio de su derecho a reclamar el pago a los respectivos contribuyentes.

ARTICULO SEGUNDO. – **ORDENAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, proceda a dar de baja y/o anular el código de contribuyente N° 139229, por las razones antes acotadas.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a las partes integrantes del presente procedimiento administrativo.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal en coordinación con la Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas correspondientes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA

Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE

